Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de Abril de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Instrucción y Correccional n° 6 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Formosa, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal n° 1 de Formosa.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado Federal n° 1 y el Juzgado de Instrucción y Correccional n° 6 de la Primera Circunscripción Judicial, ambos de la ciudad y provincia de Formosa, se refiere a la acción de *habeas corpus* preventivo presentada por Jorge Daniel A mediante la que solicita la tutela de su libertad ambulatoria y la de su familia. En ese sentido, expuso que serían víctimas de persecuciones y hostigamientos por parte de la policía provincial, quienes harían tareas investigativas sin discreción en la esquina de su vivienda y en la de su padre. En particular, narró que el 15 de diciembre de 2021, dos efectivos se presentaron en su domicilio y le exigieron a su esposa la entrega de las llaves de la casa de su padre, ubicada en la avenida Pantaleón Gómez 1 , y que al concurrir a este domicilio, el personal policial ingresó sin la debida orden de registro.

El juez federal se declaró incompetente al considerar que en los hechos denunciados estaría involucrado personal de la policía de Formosa, por lo que concluyó que no se habrían afectado intereses nacionales. No obstante, en atención a la premura del caso y por encontrarse eventualmente comprometido un derecho constitucional, solicitó a la fuerza de seguridad policial, como medida para mejor proveer, información sobre la existencia de causas judiciales o de alguna orden restrictiva de la libertad dictada contra A .

El magistrado local rechazó la atribución con base en que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la Constitución Nacional y 33 del Código Procesal Penal de la Nación, la interposición de la acción tuitiva resultaba procedente ante el fuero federal.

Luego, el juzgado de origen trabó contienda y, previo ordenar preventivamente a la policía local el cese de los actos en perjuicio del denunciante, remitió las actuaciones a la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia para que

dirima la controversia. Este tribunal declaró mal elevado el incidente, por lo que, finalmente, el magistrado federal insistió en su criterio y lo remitió a conocimiento de V.E., en formato digital.

Mientras tanto, la justicia provincial informó a su par federal que A registra en su contra una causa por presunta participación en un hecho de robo a mano armada, en el Juzgado de Instrucción y Correccional n° 4, en cuyo marco el 15 de diciembre de 2021 se realizó el allanamiento del domicilio de la avenida Pantaleón Gómez mediante la correspondiente orden judicial, ocasión en la que el imputado no se habría hallado presente.

Ahora bien, en cuanto al fondo del conflicto suscitado, considero que de acuerdo con lo resuelto por la Corte, no es competente la justicia federal para conocer en la acción de *habeas corpus*, si los actos lesivos que motivaron la presentación emanaron de autoridades provinciales, tal como sucede en el caso de autos, en el que se denunció a la policía de la provincia de Formosa (Fallos: 316:110 y 317:916). Por consiguiente, entiendo que corresponde declarar la competencia de la justicia provincial, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la ley 23.098.

Buenos Aires, 19 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.05.2022 10:58:01